



IEESFORD
Ministerio de Relaciones Exteriores

01-SAI-2019

Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día lunes once de febrero de dos mil diecinueve. Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las diecinueve horas con doce minutos del día sábado nueve de febrero de dos mil diecinueve, por el ciudadano _____, mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente:

“...1. Número de personas que han estudiado y se han graduado de la Maestría en Diplomacia desde la Cohorte 1 hasta la actual. (Información separada por graduados y estudiantes actuales). 2. Número de personas graduadas y estudiantes de la Maestría en Diplomacia que han laborado o laboran en el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Información separada por graduados y estudiantes actuales). 3. Número de personas graduadas de la Maestría en Diplomacia que posterior a los estudios en la Maestría pasaron a ejercer algún cargo en Servicio Exterior. (Información separada por cargo que desempeña).”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole,

y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano , va encaminada a obtener información cuantitativa sobre los estudiantes y graduados de la Maestría en Diplomacia desde la primera cohorte hasta la actualidad; así como del número de estudiantes actuales en la Maestría en Diplomacia que han laborado o laboran en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y del número de personas graduadas de la Maestría en Diplomacia que posterior a los estudios en la Maestría pasaron a ejercer algún cargo en Servicio Exterior; Se procederá a proveer la información que ha sido generada o se encuentra en resguardo en la institución.
- VI. En cuanto al primer requerimiento de la solicitud de acceso a la información pública, la Secretaría General del IEESFORD trasladó a esta Oficina de Información y Respuesta, la contestación del referido punto en el cual indica que: *“De conformidad con los Registros, la Secretaría General brinda la información requerida: +1. Número de personas que han estudiado y se han graduado de la Maestría en Diplomacia desde la Cohorte 1 hasta la actual. (Información separada por graduados y estudiantes actuales). Número de personas que han estudiado y se han graduado de la Maestría en Diplomacia desde la Cohorte 1 hasta la actual: 28. Número de personas estudiantes actuales de la Maestría en Diplomacia: 13”*
- VII. Seguidamente, en relación al segundo requerimiento de la solicitud de acceso a la información pública, la contestación indica que: *“2. Número de personas graduadas y estudiantes de la Maestría en Diplomacia que han laborado o laboran en el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Información separada por graduados y estudiantes actuales). Número de «personas graduadas de la Maestría en Diplomacia» que han laborado o laboran en el Ministerio de*

Relaciones Exteriores: 16 (dato al día de la graduación). Número de «personas estudiantes actuales de la Maestría en Diplomacia» que han laborado o laboran en el Ministerio de Relaciones Exteriores: 5 (dato del último ciclo inscrito)”

- VIII. En cuanto al tercer requerimiento, si bien el artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de las instituciones públicas y demás entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, encontrarse en administración o poder de los mismos.
- IX. El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante a partir de la información manejada por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c y 68 de la LAIP, la Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, para obtener la información del tercer requerimiento.
- X. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información solicitada en el primer y segundo requerimiento, no está sujeta a alguna limitación de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.
- XI. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día sábado nueve de febrero de dos mil diecinueve, por el ciudadano
 2. Declárese **improponible** el tercer requerimiento de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en los romanos VIII y IX.

3. Oriéntese al ciudadano _____, a que se avoque a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser la institución competente en organizar y dirigir el servicio exterior salvadoreño (Art. 32 número 3 del RIOE) y en consecuencia podrá proveer respuesta al peticionario.
4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma solicitado para tales efectos.



Claudia María Samayoa Herrera
Oficial de Información
Instituto Especializado de Educación Superior
para la Formación Diplomática (IEESFORD)